



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 100

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **adiciona** el artículo 118 Bis a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Subdelegaciones municipales

Artículo 118 Bis. Compete a las personas titulares de las subdelegaciones municipales:

- I.** Suplir a la persona titular de la delegación cuando se ausente de la demarcación territorial que comprenda la delegación. La persona titular de la subdelegación, desempeñará sus atribuciones previa notificación por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo reintegrarse la persona titular a desempeñar sus funciones una vez que termine el motivo de su ausencia;
- II.** Dar cuenta a la persona titular de la delegación de toda gestión o asunto que se le presente, cuando ejerza la suplencia;
- III.** Coadyuvar en la elaboración de los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones con la asesoría de la unidad municipal correspondiente;
- IV.** Llevar el archivo de la Delegación;
- V.** Llevar el control del inventario de los bienes a cargo de la Delegación y;
- VI.** Las demás que le asigne la persona titular de la Delegación y, el reglamento respectivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.»

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 23 DE OCTUBRE DE 2025


DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
Presidente


DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria


DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES
Vicepresidente


DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria